

lentes a las universitarias del Registro nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

Disposición final primera. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4302 *ORDEN APA/661/2006, de 3 de marzo, por la que se sustituye el Anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.*

Esta Orden tiene como objeto sustituir el anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

El anexo del Real Decreto 1682/1997 recoge el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. Este anexo ha sufrido numerosas modificaciones. Con su sustitución se pretende incorporar, en un nuevo anexo, el Catálogo con todas las modificaciones, garantizando de esta manera la seguridad jurídica y además facilitando la consulta de los ciudadanos.

Además de recopilar todas las modificaciones publicadas, el Catálogo que figura en el anexo de esta Orden incorpora las últimas actualizaciones aprobadas en el Comité de Razas de Ganado de España en su reunión de 17 de junio de 2005. Se incluyen cuatro nuevas razas, las razas aviares Euskal Antzara y Euskal Oiloa, la raza porcina Euskal Txerria, y la raza equina Marismeña, y se modifica la denominación de la raza asnal Mallorquina que pasa a llamarse raza asnal Balear. Estas actualizaciones han sido propuestas por las Comunidades Autónomas del País Vasco, Andalucía y Baleares.

Esta Orden se dicta al amparo de la disposición final primera del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, que faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, así como para actualizar su anexo.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las comunidades autónomas, las entidades representativas del sector, así como entidades científicas en materia de reproducción, selección y genética animal.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Sustitución del Anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.*

Se sustituye el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España contenido en el anexo del Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, por el que figura en el anexo de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 3 de marzo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

«ANEXO

Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España

1. Razas autóctonas:

1.1 De fomento:

Especie bovina:

Asturiana de los Valles, Avileña Negra Ibérica, Lidia, Morucha, Pirenaica, Retinta y Rubia Gallega.

Especie ovina:

Carranzana, Castellana, Churra, Latxa, Manchega, Merina, Navarra, Ojinegra de Teruel, Rasa Aragonesa y Segureña.

Especie caprina:

Majorera, Malagueña, Murciana-Granadina, Palmera y Tinerfeña.

Especie porcina:

Ibérica.

Especie equina:

Caballar: Española.

1.2 De protección especial:

Especie bovina:

Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacerreña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Sayaguesa, Serrana Negra, Terreña Tudanca y Vianesa.

Especie ovina:

Alcarreña, Ansotana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, Churra Tensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicencia, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.

Especie caprina:

Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Florida, Gallega, Ibicencia, Jurdana, Mallorquina, Moncayo, Negra Serrana, Papoya, Pirenaica, Retinta y Verata.

Especie porcina:

Celta, Chato Murciano, EuskalTxerria, Negra Canaria y Negra Mallorquina.

Especie equina:

Caballar: Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.

Asnal:

Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

Especie aviar:

Euskal Antzara, Euskal Oiloa, Galiña de Mos, Mallorquina, Menorquina y Pita Pinta.

2. Razas españolas:

Especie bovina:

Blonda de Aquitania, Charolesa, Fleckvieh, Frisona, Limusina, Parda y Parda de Montaña.

Especie ovina:

Berrichon du Cher, Charmoise, Fleischschaf, Ile de France, Landschaff y Merino Precoz.

Especie porcina:

Blanco Belga, Duroc, Hampshire, Landrace, Large White y Pietrain.

Especie equina:

Caballar: Árabe, Anglo-Árabe, Pura Sangre Inglés y Trotador Español.

3. Razas de la Unión Europea.

4. Razas de terceros países:

Especie ovina:

Assaf.»

4303 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 43342, primera columna, artículo 1.1.a), sexta línea, donde dice: «... nuevo de pago único...», debe decir: «... nuevo régimen de pago único...».

En la página 43345, segunda columna, artículo 15.2, cuarta línea, donde dice: «... derechos de ayuda de retiradas:», debe decir: «... derechos de retirada:».

En la página 43347, segunda columna, artículo 23, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «... a las hectáreas presentadas para justificar los derechos de retirada...», debe decir: «... a las hectáreas que sirvieron para conceder los derechos de retirada...».

En la página 43347, segunda columna, artículo 23, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «... pagos por superficie», debe decir: «... pagos por superficie a los cultivos herbáceos.».

En la página 43348, segunda columna, artículo 31.3, sexta línea, donde dice: «... voluntario el 80 por ciento...», debe decir: «... voluntario hasta el 80 por ciento...».

En la página 43351, primera columna, artículo 41.1.b), segundo párrafo, doceava línea, donde dice: «... que figuran en el anexo XV. Una vez...», debe decir: «... que figuran en el anexo XV, una vez...».

En la página 43352, segunda columna, artículo 47, apartado 3, segundo párrafo, donde dice: «en el artículo 184.2», debe decir: «en el artículo 171 ter ter».

En la página 43353, primera columna, artículo 49, donde dice: «artículo 188», debe decir: «artículo 171 quáter bis».

En la página 43353, primera columna, artículo 51.1, donde dice: «artículo 194», debe decir: «artículo 171 quáter octies».

En la página 43353, primera columna, artículo 51.3, donde dice: «artículo 198», debe decir: «artículo 171 quáter duodecies».

En la página 43353, primera columna, artículo 51.4, donde dice: «artículo 187 (b)», debe decir: «artículo 171 quáter (b)».

En la página 43354, primera columna, artículo 55.1, donde dice: «artículo 187 (c)», debe decir: «artículo 171 quáter (c)».

En la página 43354, segunda columna, artículo 56, donde dice: «... Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre», debe decir: «... Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo».

En la página 43354, segunda columna, artículo 57.1, línea dieciséis, donde dice: «... de la presente sección...», debe decir: «... del presente capítulo...».

En la página 43355, segunda columna, artículo 62.3, tercera línea, donde dice: «... finalizado al menos un mes antes...», debe decir: «... finalizado en el plazo máximo de un mes antes...».

En la página 43356, primera columna, artículo 63.2.a) y artículo 64.1, donde dice: «... Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre», debe decir: «... Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo».

En la página 43358, segunda columna, artículo 80, en el título y en el apartado 1, donde dice «... del rebaño», debe decir: «... de la explotación».

En la página 43361, primera columna, artículo 92.5, donde dice: «artículo 200.2.», debe decir: «artículo 171 quáter quaterdecies.2.».

En la página 43361, segunda columna, artículo 94.1.a), donde dice: «artículo 186», debe decir: «artículo 171 ter quinquies».

En la página 43362, primera columna, artículo 94.1.b).6.º, cuarta línea, donde dice: «... comunicarán las superficies...», debe decir: «... comunicarán, antes del 15 de junio del año de presentación de la solicitud, las superficies...».

En la página 43362, primera columna, artículo 94.2.c), donde dice: «... Capítulo III...», debe decir: «... Capítulo III del Título III...».

En la página 43363, primera columna, Disposición transitoria segunda, donde dice: «artículo 189.1.», debe decir: «artículo 171 quáter ter.1.».

En la página 43384, Anexo XI, epígrafe III, punto 2, donde dice: «... párrafo g) del apartado 11 de este Anexo», debe decir: «... párrafo h) del apartado 13 siguiente».

En la página 43386, Anexo XI, epígrafe III, punto 8, donde dice: «... arroz y cáñamo...», debe decir: «... arroz, cáñamo...».

En la página 43386, Anexo XI, epígrafe III, punto 12, primera línea, donde dice: «... caso del cáñamo...», debe decir «... caso del lino y del cáñamo...». En el punto 12.b), donde dice: «... distintas variedades...», debe decir: «... distintas variedades de cáñamo...».